

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 02/11/2021, la notificación fue entregada, según constancia de la empresa de correos 472 con constancia de envío y vista por el servidor del destinatario.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 02/11/21 comenzó a correr a partir del 05/11/21 (art. 8 Dcto 806 de 2020) y transcurrió de manera conjunta durante los días 15,8,9,10,11,12,16,17,18 y 19 de junio de 2021 término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
<b>Ejecutante:</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
<b>Ejecutado:</b>	Transevinal S.A.S
<b>Radicación:</b>	63-001-41-05-001-2021-00244-00

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada, no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 01 de septiembre de 2021.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o

modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución contra el ejecutado **TRANSEVINAL S.A.S** en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 01 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

**TERCERO:** Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío  
Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**07 FEBRERO DE 2022**

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3141a72607022751836685a592f25afe9b6aa9fdac96293284300335e7dee76  
Documento generado en 04/02/2022 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>